



OJ-00101-26

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2026

Doctor:

NELSON ENRIQUE VERA PARRA PhD

Jefe Oficina de Investigaciones

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

REFERENCIA: **Concepto jurídico sobre improcedencia de reconocimiento y pago de obligación en la vigencia fiscal 2025 – Matrícula Doctorado periodo 2025-3.**

ASUNTO: **Respuesta a solicitud de concepto.**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud con fecha 23 de diciembre de 2025 y relacionada con la posibilidad de reconocer y pagar la matrícula correspondiente al periodo académico 2025-3 del docente Carlos Andrés Martínez Medina, beneficiario del apoyo a la formación posgradual de alto nivel, esta Oficina procede a emitir el siguiente pronunciamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo nro. 004 de 2023, la Resolución nro. 058 de 2025, el Contrato de ayuda económica y descarga académica y la Circular nro. 013 de 2025.

1. De los hechos relacionados con la solicitud

En atención a la solicitud de concepto se procede a realizar un breve recuento de los hechos más representativos.

1. El Consejo Académico mediante la Resolución nro. 058 del 25 de septiembre de 2025, “*Por la cual se aprueba descarga académica y ayuda económica a un docente de carrera de la Universidad, para el desarrollo de estudios de alto nivel posgradual en la modalidad semipresencial*”, en dicho acto administrativo se resolvió:

“ARTICULO 1º.- APROBAR al profesor CARLOS ANDRES MARTINEZ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 80’058.641 expedida en Bogotá D.C., docente de carrera de tiempo completo adscrito a la Facultad de Artes ASAB Universidad, descarga académica, por el termino de tres (3) años, seis (6) semestres académicos: 2025-3, 2026-1; 2026-3, 2027-1, 2027-3 y 2028-1, (...).

ARTICULO 2º.- APROBAR al profesor CARLOS ANDRES MARTINEZ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 80’058.641 expedida en Bogotá D.C., docente de carrera de tiempo completo adscrito a la Facultad de Artes ASAB Universidad, ayuda económica, representada en el cubrimiento del 100% del costo de matrícula del Doctorado en Comunicación, Lenguaje e Información de la Pontificia Universidad Javeriana, Sede Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Acuerdo 09 de diciembre 20 de 2007 del Consejo Superior Universitario.



ARTICULO 3°.- COMPROMISOS - El docente CARLOS ANDRES MARTINEZ MEDINA, debe firmar un Contrato con la Universidad donde se compromete a trabajar en la Universidad como mínimo el mismo tiempo equivalente a la comisión más una fracción de tiempo (...).

2. El 31 de octubre de 2025, desde Rectoría se emitió la Circular nro. 013 de 2025, con las directrices generales para la programación del cierre financiero de la vigencia 2025, la cual en el numeral 1.8 menciona:

“1.8. Trámite Autorizaciones de Giro por parte de los Ordenadores del Gasto. Las facturas o cuentas de cobro correspondientes a ordenes contractuales, deberán radicarse ante la Oficina Financiera para la autorización de giro a más tardar el 10 de diciembre de 2025.”

3. De acuerdo con lo resuelto en la Resolución nro. 058 del 2025, entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el señor Carlos Andrés Martínez Medina, el 28 de noviembre de 2025 se suscribió el Contrato de ayuda económica y descarga académica para el desarrollo de estudios de alto nivel posgradual en la modalidad semipresencial nro. 001 de 2025.
4. En la solicitud, se encuentra oficio con fecha 18 de diciembre de 2025 suscrito por el señor Carlos Andrés Martínez Medina, mediante el cual solicita realizar el desembolso al pago de la matrícula para el segundo semestre de 2025. Junto al oficio se anexa, entre otros documentos, el recibo de pago por valor de \$18.298.000 con fecha de impresión del 28 de agosto y con fecha límite de pago del 15 de septiembre de 2025.

2. De la improcedencia del reconocimiento y el pago del valor de la matrícula correspondiente al período 2025-III

Para determinar la viabilidad jurídica del reconocimiento y pago de la obligación en la vigencia fiscal 2025, resulta necesario examinar lo previsto en el Acuerdo nro. 004 de 2023 Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad y de los principios del gasto público.

En ese orden, de acuerdo con lo previsto en el literal b del artículo 5 del Acuerdo nro. 004 de 2023, el presupuesto tiene carácter anual y su ejecución se limita al respectivo año fiscal, por lo que ninguna obligación puede ser reconocida o pagada sin la existencia previa de apropiación presupuestal de la correspondiente vigencia fiscal y el cumplimiento de los requisitos legales y procedimentales.

Para el caso en concreto y de acuerdo con los documentos anexos en la solicitud de concepto, se encuentra que el 18 de diciembre de 2025, el docente Carlos Andrés Martínez Medina solicitó realizar el desembolso correspondiente al pago de matrícula, allegando un recibo de pago cuya fecha límite era el 15 de septiembre de 2025.

Con base en lo antes dicho, se concluye que el compromiso presupuestal derivado de lo resuelto en la Resolución nro. 058 del 25 de septiembre de 2025, no se comprometió, ni se registró dentro de la vigencia 2025, aun cuando la cláusula décima del Contrato de ayuda económica y descarga académica para el desarrollo de estudios de alto nivel posgradual en la modalidad semipresencial nro. 001 de 2025, establece que:

“CLAUSULA DECIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. La UNIVERSIDAD se compromete a hacer los pagos del presente contrato con cargo al Código 3, Sueldo de Personal de Nomina para Docentes



3.1.2.01.01 del presupuesto de cada vigencia fiscal". (subrayado fuera del texto)

Y si bien es cierto, el artículo 37 del Acuerdo nro. 004 de 2023 establece la posibilidad de constituir reservas presupuestales como una excepción al principio de anualidad, esta solo procede únicamente cuando existe un compromiso legalmente adquirido dentro de la vigencia fiscal y se encuentra debidamente soportado y registrado.

Sin embargo, en el caso planteado se encuentra que la Resolución nro. 058 de 2025 no autorizó la constitución de reservas presupuestales para trasladar obligaciones entre vigencias, en consecuencia, al no haberse perfeccionado ni registrado un compromiso presupuestal dentro del año 2025, no se configura el supuesto legal que permita constituir reserva alguna.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.8 de la Circular nro. 013 de 2025, las facturas o cuentas de cobro debían radicarse ante la Oficina Financiera a más tardar el 10 de diciembre de 2025 para la autorización de giro.

No obstante, en el caso analizado la documentación requerida se presentó por el señor Carlos Andrés Martínez Medina, el 18 de diciembre de 2015, cuando ya se encontraban vencidos los términos establecidos en la Circular, pero también en el recibo de pago expedido por la Pontificia Universidad Javeriana, limitando todas estas circunstancias la competencia de la Institución para efectuar el pago dentro de la vigencia 2025.

En conclusión, si bien la Resolución nro. 058 de 2025 y el contrato de ayuda económica y descarga académica constituyen el fundamento jurídico del apoyo otorgado al docente, ninguno de estos instrumentos tiene la posibilidad de excepcionar las disposiciones del Estatuto Financiero y Presupuestal (Acuerdo nro. 004 de 2023), ni de habilitar pagos por fuera de la vigencia fiscal, puesto que, el reconocimiento del apoyo académico no equivale automáticamente a la posibilidad material de pago, la cual se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos administrativos, presupuestales y procedimentales propios de cada vigencia fiscal de acuerdo con los lineamientos internos de la Universidad.

3. De la apropiación presupuestal y la competencia del ordenador del gasto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo nro. 004 de 2023, la apropiación presupuestal constituye la autorización máxima de gasto otorgada a los ordenadores del gasto, en virtud de la cual se habilita la posibilidad jurídica de comprometer y ejecutar recursos dentro de la respectiva vigencia fiscal, siempre que se cumplan los requisitos legales, presupuestales y procedimentales establecidos en el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad.

Para el caso objeto de análisis, y de acuerdo con lo resuelto en el artículo 16 de la Resolución nro. 560 de 2024, la ordenación del gasto recaía en el servidor público que ostente la calidad de Jefe de la Oficina de Investigaciones, quien debía ejercer dicha competencia dentro de los límites fijados por la apropiación presupuestal, las normas presupuestales vigentes y las directrices institucionales aplicables.

No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 51 del Acuerdo nro. 004 de 2023, la ordenación del gasto y la autorización de giro constituyen actuaciones sucesivas, sujetas al cumplimiento estricto de los requisitos de oportunidad, legalidad y disponibilidad presupuestal. En ese sentido, si bien el ordenador del gasto cuenta con la facultad para ordenar el gasto dentro del marco de la apropiación autorizada, en el presente caso no era jurídicamente posible otorgar la autorización de giro, toda vez que la solicitud correspondiente fue presentada de manera extemporánea, por fuera de los plazos establecidos por la normatividad y las directrices internas para el cierre de la vigencia fiscal, circunstancia que impidió materializar el pago sin



desconocer los principios que rigen la ejecución del presupuesto público.

4. Del trámite en la vigencia fiscal 2026

De conformidad con lo señalado en la Resolución nro. 058 del 25 de septiembre de 2025 y sin perjuicio de la improcedencia del reconocimiento en la vigencia 2025, esta Oficina considera que resulta jurídicamente viable el pago de la matrícula correspondiente al período 2026, siempre que:

1. El gasto sea apropiado en el presupuesto de la vigencia 2026.
2. Se cumplan estrictamente los plazos, requisitos y procedimientos establecidos para la presente vigencia fiscal, incluyendo la oportuna expedición del Registro Presupuestal y la radicación completa de la documentación exigida.

Finalmente, se cita el contenido de la Circular nro. 2430 de 03 de noviembre de 2015, para que sea tenido en cuenta en próximas solicitudes: “[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas”.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”. De otro lado, se aclara que, conforme a la Resolución de Rectoría 001 de 2024 y a la Circular nro. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó	Katherine Burgos Córdoba, Asesora OAJ (CPS 721 26)	06/02/26	KABC